



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

Sumilla: *“(...) debe señalarse que para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el Contrato conforme al procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa respectiva”.*

Lima, 30 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 30 de octubre de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4763/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor **CALVO FLORES JEANFRANCO** con **R.U.C. N° 10762791591**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 14 del 21.02.2022 (Orden de compra electrónica N° 2022-972-9), generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónico, por la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, en el marco del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

Al respecto, tenemos que el artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la implementación, gestión y mantenimiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco están a cargo de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, para lo cual, mediante directivas, emite lineamientos complementarios.

2. El 6 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la extensión de vigencia de los Catálogos

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6, en adelante **el procedimiento de extensión**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Tipo I – Modificación III, en adelante **las Reglas**.

Del 8 al 25 de julio de 2021, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas y, el 26 y 27 del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas.

Finalmente, el 2 de agosto de 2021, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de extensión, tanto en la plataforma del SEACE como en el portal web de Perú Compras.

El 12 de agosto de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

El 21 de febrero de 2022, la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 14², que corresponde a la Orden de compra electrónica N° 2022-972-9³ del 23 de febrero de 2022, generada a través del Aplicativo de Catálogos, a favor del señor **JEANFRANCO CALVO FLORES**, en adelante el **Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del

² Documento obrante a folio 57 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folio 59 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 “Impresoras, consumibles, y repuesto y accesorios de oficina”, derivado del procedimiento de extensión, por el monto de S/ 19,954.98 (diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 98/100 soles), para la adquisición de treinta (30) unidades de tóner de impresión para Lexmark Cód. Ref. 60F4X00 negro, en adelante la **Orden de Compra**.

La Orden de Compra, quedó formalizada el 23 de febrero de 2022.

Dicha contratación fue realizada durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento**.

3. Mediante Oficio N° 180-2022-SUNARP/ZRVIII/JEF y formulario de solicitud de aplicación de sanción Entidad/Tercero⁴ presentados el 6 de junio de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción.

Asimismo, entre otros documentos, remitió el Informe N° 114-2022-SUNARP/ZRVIII/UA-ABA-RIIS⁵ del 19 de mayo de 2022, a través del cual señaló lo siguiente:

- i) El 1 de marzo de 2022, la Unidad de Almacén de la Entidad, recepcionó los bienes a través de la guía de remisión electrónica N° EG01-526.
- ii) El 7 de marzo de 2022, mediante correo electrónico el especialista en contrataciones comunicó las observaciones al Contratista.
- iii) El 8 de marzo de 2022, mediante Carta N° 06-2022, el Contratista solicitó la devolución total de los bienes.

⁴ Documento obrante a folio 1 al 13 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folios 7 al 12 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

- iv) El 11 de marzo de 2022, mediante el Oficio N° 139-2022/SUNARP/ZRVIII/UA, se notificó al Contratista a través de la plataforma del Catálogo Electrónico el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
 - v) El 18 de marzo de 2022, a través del Informe N° 062-2022-SUNARP/ZRVIII/UA-ABA-RHS se informó que el Contratista no efectuó el levantamiento de las observaciones en el plazo otorgado.
 - vi) El 22 de marzo de 2022, mediante Informe N° C.E. N° 015-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica informó que procede efectuar la resolución de contrato al Contratista.
 - vii) El 24 de marzo de 2022, la Jefatura Zonal de la Entidad emite la Resolución N° 073-2022-SUNARP/ZRVIII-JEF a través de la cual se dispuso resolver la orden de compra.
 - viii) El 24 de marzo de 2022, se notificó la resolución de contrato a través de la plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
 - ix) El 11 de mayo de 2022, se efectuó el consentimiento de la resolución de contrato, modificándose el estado a “resuelta” acorde a lo establecido en las Reglas Estándar, debido a que, no hubo ningún procedimiento de solución de controversias iniciado por el Contratista, dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.
4. Mediante Decreto del 27 de diciembre de 2023⁶, se requirió previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, lo siguiente: **i)** copia completa de la documentación mediante el cual se realizó la notificación de la Carta N° 0340-2020-OLOG-OEA/INO de fecha 06 de octubre de 2021, debidamente recibida y diligenciada, mediante el cual se le requirió al Contratista, el cumplimiento de sus obligaciones, y **ii)** señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro

⁶ Documento obrante a folios 150 al 152 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo, celebrado entre las partes.

5. A través del Oficio N° 00024-2024-SUNARO/ZRVIII/JEF⁷, presentado el 9 de febrero de 2024 ante el Tribunal, la Entidad remitió la información requerida mediante Decreto del 27 de diciembre de 2023.
6. Mediante Decreto del 27 de mayo de 2024⁸, se dispuso incorporar al presente expediente los siguientes documentos: i) detalle de estado de la Orden de Compra, ii) listado de Compras efectuadas por la Entidad, correspondiente al 23 de febrero de 2022, y iii) Resolución N° 73-2022-SUNARP/ZRN° VIII-JEF del 24 de marzo de 2022; documentos obtenidos del Buscador de Órdenes de Compra del Sistema Informático de Catálogos Electrónicos de Perú Compras.

Asimismo, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

7. Mediante Decreto del 26 de junio de 2024⁹, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la

⁷ Documento obrante a folios 163 al 242 del expediente administrativo.

⁸ Documento obrante a folios 250 al 253 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado al Contratista, el 4 de junio de 2024, mediante cédula de notificación N° 36598/2024.TCE obrante a folios 254 al 256 del expediente administrativo.

⁹ Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal.

8. A través del Decreto del 17 de julio de 2024¹⁰, se dispuso remitir, entre otros, el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, dicho expediente fue recibido por la Vocal Ponente el 17 de julio de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el 24 de marzo de 2022¹¹ [fecha en la cual se notificó al Contratista la resolución del Contrato a través de la plataforma de Perú Compras], dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato.
3. Cabe precisar que el artículo 113 del Reglamento del TUO de la Ley, establece que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco constituye un método especial de contratación que se realiza sin mediar procedimiento de selección previo, siempre y cuando los bienes y servicios formen parte de dichos catálogos.
4. Ahora bien, cabe precisar que, al momento en que se produjo la conducta imputada, estuvo vigente el TUO de la Ley y el Reglamento, toda vez que la resolución del

¹⁰ Según toma razón electrónico.

¹¹ Documento obrante a folio 20 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

Contrato, por parte de la Entidad, se produjo el **24 de marzo de 2022**, por tanto, tal como se ha explicado anteriormente, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa.

5. Asimismo, dado que la conducta imputada al Contratista supone verificar previamente si la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato y si la decisión de resolver se encuentra consentida o firme al no haberse empleado oportunamente los mecanismos de solución de controversias, deben analizarse también las normas aplicables a la ejecución del mismo, las que, en el presente caso, son de igual modo el TUO de Ley y el Reglamento, puesto que la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 14¹², que corresponde a la Orden de compra electrónica N° 2022-972-9¹³, generada a través del Aplicativo de Catálogos, se formalizó el **23 de febrero de 2022**.

Naturaleza de la infracción

6. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores contratistas, subcontratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para que se configure la infracción imputada, este Colegiado requiere verificar la concurrencia de dos requisitos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la normativa aplicable al caso concreto.

¹² Documento obrante a folio 57 del expediente administrativo.

¹³ Documento obrante a folio 59 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

7. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Así también, en cuanto a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el precitado artículo establece que toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través de dicho catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente "(...) 3. Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

8. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y en el Reglamento, o; en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias, es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Finalmente, solo en caso que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

Configuración de la infracción

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

10. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 139-2022-SUNARP/ZRVIII/UA¹⁴ del 11 de marzo de 2022, notificada en la misma fecha al Contratista a través del módulo del catálogo electrónico de acuerdo marco (notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones¹⁵), se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.

Se reproducen los documentos indicados:

¹⁴ Documento obrante a folios 34 del expediente administrativo.

¹⁵ Documento obrante a folios 33 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

ESTADOS DE LA ORDEN DE COMPRA: OCAM-2022-972-9-1

Estado	Motivo	Detalle Motivo	Nro Doc Físico	Fecha Doc Físico	Documanto	Monto Estado	Fecha Estado	Usuario Estado
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCION N° 073-2022-SUNARP/ZR/VIII-JEF	21/02/2022		0.00	24/05/2022 02:41:58	48336351-100.216.182.122-18200
OBSERVADA D/GUBERNACION RETRASADA				21/02/2022		0.00	20/03/2022 11:28:01	SISTEMA-SERVIDOR
OBSERVADA D/GUBERNACION PENDIENTE			OFICIO N° 139-2022-SUNARP/ZR/VIII/UA	21/02/2022		0.00	19/03/2022 11:34:01	45396551-201.234.58.125-25902
ENTREGADA D/CONFORMIDAD RETRASADA				21/02/2022		0.00	11/03/2022 01:12:21	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA D/CONFORMIDAD PENDIENTE			EG01-026	21/02/2022		0.00	04/03/2022 19:28:31	18762791584-101.67.184.140-9871
AC. CENTRO DE CONTRATACION RETRASADA				21/02/2022		0.00	03/03/2022 12:04:18	SISTEMA-SERVIDOR

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huancayo, 11 de marzo del 2022

OFICIO N° 139-2022-SUNARP/ZR/VIII/UA

Señor
JEANFRANCO CALVO FLORES
Mz. A Lte. 01 Urb. 200 Millas - Callao
jfc-suministrosventas@hotmail.com
CALLAO.-

Asunto : Requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales

Referencia : a. Informe N° 054-2022-SUNARP/ZR/VIII/UA-ABA-RHS
b. Orden de Compra N° 014-2022

Sirva el presente para saludarlo cordialmente, a la vez como es de nuestro conocimiento, con fecha 23.02.2022 se formaliza la etapa contractual de la Orden de Compra N° 014-2022, cuyo objeto de contratación fue la "Adquisición de 30 unidades de Tóner LEXMARK 604X 60F4X00".

Al respecto, mediante Informe N° 054-2022-SUNARP/ZR/VIII/UA-ABA-RHS y Correlativo Interno N° 330-2022-ABA, la Oficina de Abastecimiento de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, comunica que no cumplió con subsanar la observación emitida con correo electrónico de fecha 03.03.2022, en relación a la Carta N° 002 de la Empresa LEXMARK, donde señala que los bienes ingresados **NO SON PRODUCTOS ORIGINALES**; evidenciándose el incumplimiento a la Orden de Compra N° 014-2022, configurándose una causal de resolución.

En ese sentido, se le exhorta al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para lo cual se le otorga un plazo de (05) días calendario para el cambio de las 30 unidades de Tóner LEXMARK 604X 60F4X00, por bienes originales debidamente acreditados (Carta de originalidad o documentos análogos); bajo apercibimiento de resolver el contrato, en cumplimiento al Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Supervisora de la Oficina de Abastecimiento
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo

C.c. ABA-2022/041

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Oficina Principal Zona Registral N° VIII Sede Huancayo: Jr. Alayza N° 1250 - Huancayo / Teléfono: (094)247724-000116
www.siscomor.gob.pe

Canales anticorrupción: ☎ (01) 345 0065 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe 🌐 Buscón anticorrupción: www.sunarp.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

11. Persistiendo el incumplimiento, mediante Resolución N° 073-2022-SUNARP/ZRVIII-JEF¹⁶ del 24 de marzo de 2022, notificada en la misma fecha al Contratista a través del módulo del catálogo electrónico de acuerdo marco (notificación de resolución de contrato¹⁷), la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato formalizado con la Orden de Compra, **por haber incumplido sus obligaciones contractuales.**

Se reproducen los documentos indicados:

ZONA REGISTRAL N° VIII-SEDE HUANCAYO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO GRATUITO
Huancayo, 24 MAR 2022

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
RESOLUCIÓN N° 073 - 2022 - SUNARP/ZRVIII-JEF
Huancayo, 24 MAR 2022

Márculo de Asesoría Jurídica Luciano Jimenez

SUMILLA: Declarar la resolución de la orden de compra N° 014-2022 "ADQUISICIÓN DE 30 UNID. DE TONER LEXMARK 60P4X00 PARA LA ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO", realizado con el proveedor Calvo Flores Jeanfranco, través del aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, por incumplimiento de obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado.

VISTO:
Informe N° 062-2022-SUNARP/ZRVIII/UA-ABA-RHS de fecha 18.03.2022;
Informe sobre C.E. N° 015-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 23.03.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el contrato denominado: Orden de Compra N° 0000014-2022 de fecha 21 de febrero de 2022, a través del aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se contrató la adquisición de 30 unidades de tóner de impresión para Lexmark con Cód. Ref. N° 60P4X00 Negro Lexmark, con el proveedor Calvo Flores Jeanfranco, por la suma de S/. 19,954.98 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 98/100 soles), siendo el lugar de entrega en el Jr. Arequipa N° 240 del distrito El Tambo, teniendo como plazo de entre desde el 26.02.2022 al 02.03.2022.

Que, en este contexto, los informes realizados por la Analista de Contrataciones y ratificados por el Especialista de Abastecimiento, se advierte que el contratista Jeanfranco Calvo Flores, presentó a la oficina de Almacén 30 unidades de tóner de impresión para Lexmark; sin embargo, realizado las consultas a la empresa Lexmark, ésta con fecha 02.03.2022, informó que los tóner entregados por el contratista no son originales, acción posterior con fecha 08.03.2022, el contratista, mediante Carta N° 06-2022 de fecha 08.03.2022, solicita la devolución del total de la guía de Internamiento N° EGO1-526, acción materializada mediante Acta de Devolución de bienes de fecha 09.03.2022; en tal sentido, mediante Oficio N° 139-2022-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 11.03.2022, y publicada en el portal de contrataciones en la misma fecha, se requirió al contratista para el cumplimiento de la obligación contractual, en el plazo de 5 días calendario, cumpla con la entrega de las 30 unidades de tóner, bajo apercibimiento de resolver el contrato, sin embargo, habiéndose vencido el plazo señalado en exceso, no ha cumplido con lo requerido; en tal sentido, corresponde resolver el contrato, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, prevista en el artículo 36 de la Ley N° 30225.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe sobre C.E. N° 015-

Página 1 de 2

000127

¹⁶ Documento obrante a folios 23 y 24 del expediente administrativo.

¹⁷ Documento obrante a folios 20 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ, de fecha 23.03.2022, precisa que las reglas de estándares del método especial de contratación a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco, establece que los conflictos de la relación contractual por acuerdo marco, se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el T.U.O. y el Reglamento de Contrataciones con El Estado; conforme se advierte del contenido de los informes señalados en los vistos, se solicitó subsanar la omisión realizada por el contratista respecto a la entrega de Tóner, requerimiento realizado bajo los alcances del numeral 168.4 del Reglamento de la Ley 30225, sin embargo, no ha cumplido el plazo previsto; el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley 30225, establece que procede la resolución del contrato cuando el contratista incumpla de forma injustificada las obligaciones contractuales; el numeral 165.7 del artículo 165 del mismo cuerpo legal establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial", en tal sentido, la comunicación de resolución del contrato deberá realizarse mediante el módulo de catálogo electrónico correspondiente.



[Handwritten signature]

Contando con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Jefatura de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas en la Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la resolución de la orden de compra N° 014-2022 "ADQUISICIÓN DE 30 UND. DE TONER LEXMARK 60F4X00 PARA LA ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO", realizado con el proveedor Calvo Flores Jeanfranco, través del aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, por incumplimiento de obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VIII-SHYO, efectúe las acciones que correspondan para la publicación de la presente resolución en el aplicativo correspondiente, en los plazos y formalidades que la Ley de Contrataciones establece, así como la comunicación a los órganos que internos y externos correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[Handwritten signature]
MPSA/wjag
Página 2 de 2





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Departamento Superior de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

ESTADOS DE LA ORDEN DE COMPRA: OCAM-2022-972-9-1

Estado	Motivo	Detalle Motivo	Nro Doc Físico	Fecha Doc Físico	Documento	Monto Estado	Fecha Estado	Usuario Estado
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCION N° 073-2022-SUNARP/ZR-VIII-JEF	21/02/2022		0.00	24/03/2022 02:41:18	45336351-106.215.182.028.10258
OBSERVADA SUSPENSION RETRASADA				21/02/2022		0.00	28/02/2022 01:09:03	SISTEMA-SERVIDOR
OBSERVADA SUSPENSION PENDIENTE			OFICIO N° 129-2022-SUNARP/DIRVIMA	21/02/2022		0.00	11/03/2022 11:54:01	45336351-231.234.02.128.08902
ENTREGADA CONFORMIDAD RETRASADA				21/02/2022		0.00	18/03/2022 01:12:21	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA CONFORMIDAD PENDIENTE			EG01-EGE	21/02/2022		0.00	08/03/2022 10:26:30	10762791591-181.67.184.140.9071
ACENTRADA RETRASADA				21/02/2022		0.00	03/03/2022 12:00:19	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA CENTRADA				21/02/2022		0.00	03/03/2022 12:52:54	SISTEMA-SERVIDOR

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2022-972-9-1

Acuerdo Marco: EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA

Entidad: 20176231506-ZONA REGISTRAL NRO. VIII - SEDE HUANCAYO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío: 24/03/2022 14:41:18

Proveedor: 10762791591-CALVO FLORES JEANFRANCO

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje: Señores:
CALVO FLORES JEANFRANCO

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de documento: RESOLUCION N° 073-2022-SUNARP/ZR-VIII-JEF

Documento adjunto: RESOLUCION N° 073-2022-JEF.pdf



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

Asimismo, respecto de lo dispuesto en el numeral 7.14 y 11.1 del EXT-CE-2021-6 “Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III¹⁸”, se verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERÚ COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado “OBSERVADA C/SUBSANACIÓN PENDIENTE” a fin de notificar el requerimiento para el cumplimiento de obligaciones (tal cual indica el numeral 11.1 de las Reglas del Procedimiento de envío de notificación de requerimientos de cumplimiento de obligaciones), notificación que como se muestra en el fundamento 10 se realizó al Contratista el 11 de marzo de 2022. Para mayor detalle se muestra lo que aparece en dicha plataforma¹⁹:

Estado	Motivo	Descripción	No Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				11/05/2022 00:00			11/05/2022 18:26	45336351- 190.216.182.122:24654
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		RESOLUCION N° 073-2022-SUNARP/ZRVIII-JEF		24/03/2022 00:00			24/03/2022 14:41	45336351- 190.216.182.122:19200
OBSERVADA C/SUBSANACION RETRASADA							20/03/2022 01:09	SISTEMA-SERVIDOR
OBSERVADA C/SUBSANACION PENDIENTE		OFICIO N° 139-2022-SUNARP/ZRVIII/UA		11/03/2022 00:00			11/03/2022 11:34	45336351- 201.234.58.125:38992

Por otro lado, también se consignó el estado de “resuelta” de la Orden de Compra, figurando además, la Resolución N° 073-2022-SUNARP/ZRVIII- JEF²⁰ del 27 de abril de 2021, con la cual se dispuso la resolución del vínculo contractual. Para mayor detalle se muestra lo que aparece en dicha plataforma²¹:

¹⁸ Según modificación IIII aplicable desde el 14 de febrero de 2020.

https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/ExV_Reglas_operatividad_EXT_CE_2021_06.pdf

¹⁹ <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>

²⁰ Documento obrante a folios 23 y 24 del expediente administrativo.

²¹ <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

Detalle de Estado de Orden - DCAM-2022-972-9-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				11/05/2022 00:00			11/05/2022 18:26	45336351- 190.216.182.122:24654
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			RESOLUCION N° 073-2022-SUNARP/ZRVIII-JEF	24/03/2022 00:00			24/03/2022 14:41	45336351- 190.216.182.122:19200

12. Ahora bien, cabe precisar que en el numeral 7.14.5 6.3.17 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación III, se establece que, tanto la notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato, se realiza a través de la plataforma de Perú Compras [Sistema Informático del Catálogo Electrónico].

Adicionalmente, es necesario traer a colación el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM²², “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco” del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento.

13. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Orden de Compra fue formalizada en fecha posterior a lo indicado por PERUCOMPRAS, se aprecia que la Entidad siguió adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, pues comunicó tanto el requerimiento de cumplimiento de obligaciones como su decisión de resolver el Contrato a través de la plataforma del catálogo electrónico, por la causal de incumplimiento de obligaciones.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral

²² https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

14. El artículo 45 del TUO de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

15. Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, en las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, en su numeral 7.14., se señala lo siguiente:

“7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA²³ lo siguiente:

(...)

7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:

(...)

7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO.

(...)"

- 16.** Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **24 de marzo de 2022²⁴**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **9 de mayo de 2022²⁵**.
- 17.** Asimismo, es pertinente señalar que, conforme el numeral 7.14.4 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, el registro del estado “**resuelta**” en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, se realiza cuando la resolución de la orden de compra se encuentra consentida.

En ese sentido, este Tribunal verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “**resuelta**” de la Orden de Compra, tal como se aprecia a continuación:

²³ Aplicable para todas las Órdenes de Compra formalizadas a partir del 30 de enero de 2019. Para las Órdenes de Compra formalizadas antes de la fecha indicada, el procedimiento de notificación se realizará conforme se haya establecido en la normativa aplicable al momento de su formalización.

²⁴ Documento obrante a folios 20 del expediente administrativo.

²⁵ El 14 y 15 de abril de 2022, fueron feriados calendarios.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2022-972-9-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				11/05/2022 00:00			11/05/2022 18:26	45386351- 190.216.182.122:24654

18. Asimismo, mediante el Informe N° 114-2022-SUNARP/ZRVIII/UA-ABA-RIIS²⁶ del 19 de mayo de 2022, la Entidad, informó que el 11 de mayo de 2022, se efectuó el consentimiento de la resolución de contrato, modificándose el estado a “resuelta” acorde a lo establecido en las Reglas Estándar, debido a que, no hubo ningún procedimiento de solución de controversias iniciado por el Contratista, dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.
19. En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma le habilitaba al Contratista (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la resolución del Contrato, por cuanto, según las disposiciones de PERÚ COMPRAS, la Entidad ha consignado la situación de RESUELTA de la citada Orden de Compra, actuación que, según la referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del Contrato, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
20. Por otro lado, cabe indicar que el Contratista no se ha apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador ni ha presentado descargos, pese a haber sido debidamente notificado, por lo que no se cuenta con otros elementos a considerar para efectos de emitir pronunciamiento.
21. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa,

²⁶ Documento obrante a folios 7 al 12 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

22. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
23. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
24. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 que modifica la Ley N° 30225²⁷, tal como se expone a continuación:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la demora en la entrega de los bienes requeridos al Contratista obligó a la Entidad a resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo premeditación por parte del Contratista, al cometer la infracción determinada, pero sí es posible advertir su falta de diligencia, al no haber atendido oportunamente el pedido realizado por la Entidad.

²⁷ Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato por parte del Contratista afectó los intereses de la Entidad contratante y generó evidentes retrasos en la satisfacción de sus necesidades, debido a que aquella tuvo que resolverlo. Cabe tener en cuenta que, al resolverse dicho contrato no se pudo contar de manera oportuna con las treinta (30) unidades de tóner de impresión para Lexmark Cód. Ref. 60F4X00 negro.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que, a la fecha, el Contratista, cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
02/10/2024	02/01/2025	3 MESES	3347-2024-TCE-S6	24/09/2024	TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó ni presentó descargos en torno a las imputaciones en su contra.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que este criterio no es de aplicación al caso concreto, toda vez que, debido a su naturaleza, solo corresponde aplicarlo cuando se trata de una persona jurídica, siendo en el presente caso el Contratista una persona natural.
- h) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias²⁸: De la verificación efectuada, se aprecia que el Contratista se encuentra registrado como microempresa en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información del Contratista, que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

25. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **24 de marzo de 2022**, fecha en la que se le comunicó al Contratista la resolución del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.
26. Sin perjuicio de lo expuesto, el Colegiado advierte la existencia de un error material en el Decreto del 27 de mayo de 2024, a través del cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, dado que, al indicar la nomenclatura del acuerdo marco, se señaló “derivada del Acuerdo Marco IM-CE-2021-6”, siendo lo correcto “derivada del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6”; así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde corregir de oficio el referido Decreto.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Marisabel Jáuregui Iriarte, y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por

²⁸ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. **Rectificar** el error material contenido en el numeral 2 del Decreto del 27 de mayo de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, en los siguientes términos:

Dice: “Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor JEANFRANCO CALVO FLORES (con R.U.C. N° 10762791591), por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 14 del 21.02.2022 (Orden de compra electrónica N° 2022-972-9), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la ZONA REGISTRAL NRO. VIII-SEDE HUANCAYO, derivada del Acuerdo Marco IM-CE-2021-6 aplicable para “Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina (...)”

Debe decir: “Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor JEANFRANCO CALVO FLORES (con R.U.C. N° 10762791591), por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 14 del 21.02.2022 (Orden de compra electrónica N° 2022-972-9), siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la ZONA REGISTRAL NRO. VIII-SEDE HUANCAYO, derivada del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 aplicable para “Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina (...)”

2. **SANCIONAR** al señor **CALVO FLORES JEANFRANCO** con **R.U.C. N° 10762791591**, por el periodo de **cuatro (4) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 14 del 21.02.2022 (Orden de compra electrónica N° 2022-972-9), generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónico, por la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, en el marco del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 de impresoras, consumibles, repuestos y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 04251-2024-TCE-S1

accesorios de oficina; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Villanueva Sandoval.

Jáuregui Iriarte.

Merino de la Torre.